ScaiProyekta	**RESPUESTA AL SENA**	**No.**
	Contrato de Interventoría No CO1.PCCNTR.8288853 de 2025 suscrito entre el Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA y SCAIPROYEKTA SAS BIC	**023**

SC36-INTV-FEDELAM-02554-2026
Al contestar por favor cite este número de consecutivo

Bogotá,D.C. 7 de febrero de 2026

Señora
MARTHA CAROLINA BELTRÁN SALAZAR
Coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y la Competitividad
mcbeltrans@sena.edu.co
Bogota

REFERENCIA:	Contrato CO1.PCCNTR.8288853. Interventoría técnica, jurídica, administrativa, financiera y contable a los convenios suscritos en el marco de las funciones de la Dirección del Sistema Nacional de Formación para el Trabajo.
ASUNTO:	Respuesta al SENA solicitud aval conceptos de modificación que superan el número máximo de modificaciones del Convenio FEDELAM. Radicados SC36-INTV-FEDELAM-02512-2026 y SC36-INTV-FEDELAM-02500-2026

En atención a su solicitud con radicado interno SC36-2486-2026-REC[1], en la que se requiere completitud y aclaración de los comunicados identificados con consecutivos SC36-INTV-FEDELAM-02512-2026 y SC36-INTV-FEDELAM-02500-2026 – Radicado de interventoria SC36-2486-2026-REC del 04 de febrero de 2026 relacionados con la aprobación de modificaciones al convenio durante su etapa de ejecución, nos permitimos dar respuesta en los siguientes términos:

Al respecto, es de señalar que dichas modificaciones se encuentran, en principio, permitidas conforme a lo dispuesto en el numeral 2.19 del Anexo 12 de la convocatoria, en la medida en que pueden ser tramitadas con concepto de la interventoría. No obstante, en el caso concreto, y aun cuando la interventoría emitió el respectivo concepto técnico en el marco de sus funciones, los mencionados comunicados fueron remitidos para su ratificación, toda vez que el convenio agotó el número máximo de modificaciones mensuales permitidas, esto es, seis (6).

En consecuencia, si bien la interventoría conserva la facultad de emitir concepto técnico sobre las solicitudes presentadas, procedimentalmente no cuenta con competencia para emitir un pronunciamiento frente al conviniente, por cuanto se encuentra superado el límite de modificaciones establecido en el subnumeral 2 del numeral 2.19 del Anexo 12 de la convocatoria, razón por la cual la decisión definitiva corresponde a la instancia competente.

No obstante lo anterior, y en el marco de las obligaciones asignadas a la interventoría, nos permitimos exponer los motivos fácticos y jurídicos por los cuales se considera procedente y viable la solicitud de modificación de cronograma elevada por el convenio. En tal sentido, y con

[1] Solicitud: *De manera respetuosa, nos permitimos solicitar a la Interventoría la emisión de un concepto técnico y jurídicamente sustentado frente a las situaciones alegadas como eventos de fuerza mayor, así como la viabilidad de la modificación solicitada. En caso de que dicho concepto resulte favorable, es necesario que se demuestre y sustente que los hechos descritos y evidenciados en la comunicación emitida por el INPEC en el mes de noviembre continúan presentándose durante la vigencia del presente año, y que estos mantienen una relación directa con la situación expuesta por el ejecutor. Así mismo, es importante precisar que, conforme a lo establecido en el numeral 2.19.2 del Anexo 12 de la convocatoria, este tipo de modificación requiere únicamente el aval de la Interventoría. Si bien se indica que FEDELAM cuenta con seis (6) modificaciones aprobadas en el periodo comprendido entre el 16 de enero y el 15 de febrero de 2026, y que por tal razón se dio traslado al SENA al alcanzarse el límite máximo de ajustes al cronograma, debe tenerse en cuenta que el mismo pliego señala que, cuando la modificación obedece a un evento de fuerza mayor, la competencia para su análisis y aval recae exclusivamente en la Interventoría. En consecuencia, al tratarse de una situación manifestada expresamente como fuerza mayor, corresponde a la Interventoría emitir el respectivo aval o concepto desfavorable debidamente sustentado, y no al SENA, dado que este último no ostenta competencia para autorizar o negar modificaciones en estos casos específicos. Agradecemos su atención y quedamos atentos a la emisión del concepto correspondiente.*

el fin de brindar el contexto necesario para su valoración, se procede a desarrollar a continuación el respectivo análisis contextual y técnico que sustenta dicha solicitud.

1. Antecedentes:

- La Coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT, mediante correo electrónico del 16 de octubre de 2025, el cual cuenta con radicado interno de la interventoría No. SC36-0146-2025-REC, informó que el día 16 de octubre de 2025, el Conviniente cumplió con los requisitos de ejecución, siendo la fecha de inicio del convenio.

- El día 21 de octubre de 2025 mediante radicado No. SC36-INTV-FEDELAM-00165 (Radicado SENA 72025400960 del 21 de octubre de 2025) la interventoría realizó la aprobación del director de Proyecto a la señora DANIELA PATIÑO BARRAGÁN, identificada con cédula de ciudadanía CC. N° 1098735467.

- Mediante oficio del 22 de octubre de 2025 radicado en el Sistema de Información de la Interventoría, con el consecutivo interno N. SC36-INTV-FEDELAM-00204-2025 (radicado SENA 72025404674 del 23 de octubre de 2025) la interventoría informa que la FEDELAM dio CUMPLIMIENTO respecto a la relación contractual del director de Proyecto.

- La interventoría aprobó cronograma primer corte del convenio No. CO1.PCCNTR.8354839-de 2025 mediante radicado No. SC36-INTV-FEDELAM-00927-2025 (Radicado SENA 72025438182 del 15 de noviembre de 2025).

- La interventoría aprobó el segundo corte del cronograma del convenio No. CO1.PCCNTR.8354839-de 2025 mediante radicado No SC36-INTV-FEDELAM-01906-2025 (Radicado 72025475641 del 12 de diciembre de 2025)

- El conviniente solicito prorroga la cual se emitió concepto viable por parte de la interventoría radicado SC36-INTV-FEDELAM-01731-2025. (Radicado SENA 72025475271 del 11 de diciembre de 2025).

- El conviniente solicito modificación de lugar y capacitador de la AF3 grupo 4, AF4 Grupo 8, AF5 Grupo 9. la cual fue aprobada por la interventoría radicado SC36-INTV-FEDELAM-01915-2025 del 12 de diciembre de 2025.

- El conviniente solicito modificación de fecha de la AF1 grupo del 1 al 20, AF2 grupo 1, 2, 13, 14, 15 y 18 y AF4 Grupo 8 la cual fue aprobada por la interventoría radicado SC36-INTV-ECCI-00688-2025 del 10 de noviembre de 2025.

- El conviniente FEDELAM solicitó a la interventoría, el día 06 de enero de 2026, mediante radicado No. SC36-2258-2026-REC, cambio de fecha, Remplazo o adición de docentes, cambio de Cambio de ciudad o municipio de ejecución de la AF5 GERENCIA DE PROYECTOS EDUCATIVOS Y PRODUCTIVOS PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO Grupo 06. Aprobado por la interventoría radicado SC36-INTV-FEDELAM-02328-2026.

- FEDELAM solicitó a la interventoría, el día 13 de enero de 2026, mediante radicado No. SC36-2308-2026-REC y alcance SC36-2328-2026-REC del 15 de enero de 2025, solicitó cambio de fecha, lugar, Remplazo o adición de docentes, Cambio de ciudad o municipio de ejecución de la AF3 CONSTRUCCIÓN DE PAZ Y TRANSFORMACIÓN DE CONFLICTOS EN ENTORNOS PENITENCIARIOS. Grupo 1. Aprobado por la interventoría radicado SC36-INTV-FEDELAM-02384-2026.

- FEDELAM solicitó a la interventoría, el día 16 de enero de 2026, mediante radicado No. SC36-2339-2026-REC, solicitó cambio de fecha, lugar, Cambio de ciudad o municipio de ejecución de la AF5 GERENCIA DE PROYECTOS EDUCATIVOS Y PRODUCTIVOS PARA EL TRATAMIENTO PENITENCIARIO. Grupo 5 cambio de ciudad y fecha. Aprobado por la interventoría radicado SC36-INTV-FEDELAM-02405-2026.

- FEDELAM solicitó a la interventoría, el día 22 de enero de 2026, mediante radicado No.SC36-2381-2026-REC, solicitó cambio de fecha, lugar, Remplazo o adición de docentes, Cambio de ciudad o municipio de ejecución AF3 grupo 8 UT4 y UT5, AF3 Grupo 9, AF4 Grupo 3 UT4 y UT5, AF4 Grupo 4, AF4 Grupo 5 UT4 y UT5, AF4 Grupo 6 UT4 y UT5, AF5 Grupo 4. Aprobado por la interventoría SC36-INTV-FEDELAM-02439-2026.

- Que de acuerdo con las condiciones del anexo técnico, dado que el convenio cuenta con un número igual o superior a 11 grupos en el proyecto, éste puede gestionar en el marco del numeral 2.19 del anexo 12, máximo seis (6) modficiaciones por mes, agotándose las mismas el pasado 22 de enero de 2026.

Mes	**Número modificaciones Mes con concepto favorable**
1 16/10/25 a 16/11/25	3
2 17/11/25 a 16/12/25	3
3 17/12/25 a 16/01/26	5
4 17/01/26 a 15/02/26	6

- FEDELAM solicitó a la interventoría, el día 26 de enero de 2026, mediante radicado No. SC36-2408-2026-REC, SC36-2415-2026-REC y SC36-2434-2026-REC y alcance SC36-2435- 2026-REC y SC36-2436-2026-REC del 29 enero de 2026 cambio de fecha y lugar, remplazo o adición de docentes, la cual se le conceptuo favorable, sin embargo, se dio traslado al SENA por superar el número de modificaciones definidas en el anexo técnico, remisión efectuada con radicado SC36-INTV-FEDELAM-02486-2026 y aprobado por el SENA radicado CPE No. 01-9-2026-006229.

- FEDELAM solicitó a la interventoría los días 30 enero, 01 y 05 de febrero de 2026 mediante radicados N. SC36-2447-2026-REC, SC36-2462-2026-REC SC36-2505-2026-REC, cambio fecha, hora y lugar, reemplazo o adición de capacitadores, cambio

de ciudad o municipio de ejecución sin afectación a beneficiarios ni presupuesto del proyecto de la acción de formación, para las siguientes AF:

N. orden	Comunicado solicitud convenio	Tema	Acciones de Formacion	Total de modificaciones por tema y AF
			AF	
1	SC36-2447-2026-REC	Cambio de Cambio de ciudad o municipio de ejecución	· AF3 G5	3
			· AF4 G2	
			· AF5 G2	
1	SC36-2447-2026-REC	Cambio de Cambio de cronograma fechas	· AF3 G5	5
			· AF4 G7	
			· AF5 G1	
			· AF5 G1	
			· AF7 G1	
			· AF7 G2	
			· AF8 G1	
1	SC36-2447-2026-REC	Cambio de Lugar	· AF5 Grupo 3	2
			· AF4 Grupo 7 UT1, UT2 y UT3	
			· AF5 Grupo 2	
1	SC36-2447-2026-REC	Cambio de horario	· AF5 Grupo 1	3
			· AF7 Grupo 1	
			· AF7 Grupo 1	
			· AF8 Grupo 1	
			· AF8 Grupo 2	
1	SC36-2447-2026-REC	Reemplazo o adicción de capacitadores	· AF3 Grupo 5	5
			· AF4 Grupo 2	
			· AF4 Grupo 7	

			· AF5 Grupo 1	
			· AF5 Grupo 2	
			· AF5 Grupo 4 UT3, UT4 y UT5	
			· AF7 Grupo 1	
			· AF7 Grupo 2	
			· AF8 Grupo 1	
			· AF8 Grupo 2	
2	SC36-2462-2026-REC	Cambio de Cambio de ciudad o municipio de ejecución	· AF3 G3	1
2	SC36-2462-2026-REC	Cambio de Cambio de cronograma fechas	· AF3 G2	1
			· AF3 G3	
2	SC36-2462-2026-REC	Cambio de Lugar	· AF3 Grupo 2	1
			· AF3 Grupo 3	
2	SC36-2462-2026-REC	Reemplazo o adicción de capacitadores	· AF3 Grupo 2	2
			· AF4 Grupo 3	
3	SC36-2505-2026-REC	Cambio de Cambio de cronograma fechas	· AF3 G7	2
			· AF5 G3	
3	SC36-2505-2026-REC	Cambio de Lugar	· AF3 G7	1
3	SC36-2505-2026-REC	Reemplazo o adicción de capacitadores	· AF3 Grupo 7	2
			· AF5 Grupo 3	

	Total modificaciones objeto del presente análisis	28

2. Argumentos o justificación del conviniente

En las comunicaciones referenciadas, el conviniente argumenta para cada tema objeto de solicitud de modificación que, las situaciones que conllevan a la solicitud de modificación obedecen a fuerza mayor, por cuanto, son hechos de orden pública que conllevan a que se deban modificar las condiciones inicialmente previstas en el cronograma, así:

Justificación de la solicitud de cambio	Soporte
Es importante señalar que, durante la vigencia anterior del convenio, FEDELAM presentó una solicitud de prórroga, la cual fue debidamente aprobada, sustentada en la necesidad de atender situaciones relacionadas con el fortalecimiento de los protocolos de seguridad en los establecimientos penitenciarios. Las condiciones allí descritas no solo se mantienen, sino que se han extendido durante la presente vigencia, impactando directamente la planeación y ejecución de las actividades formativas presenciales. Lo anterior se evidencia en los boletines informativos emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC, en los cuales se da cuenta de hechos de seguridad, situaciones de orden público y medidas institucionales que han derivado en el reforzamiento de los protocolos de ingreso, movilidad, programación y desarrollo de actividades al interior de los establecimientos penitenciarios, tales como: • Boletín Informativo No. 103, relacionado con eventos de seguridad al interior de un establecimiento penitenciario y la activación de protocolos institucionales. • Boletín Informativo No. 001, mediante el cual se reportan hechos graves contra directivos del sistema penitenciario, evidenciando el contexto de riesgo y la necesidad de medidas excepcionales de seguridad. • Boletín Informativo No. 101, que da cuenta de situaciones adicionales que impactan la operación normal de los establecimientos y la ejecución de actividades externas e internas.	INPEC Boletin 001 Boletin 101 Boletin 103

3. Concepto del interventor

De acuerdo con el Código Civil colombiano, la fuerza mayor o caso fortuito se define como el imprevisto a que no es posible resistir. Esta figura jurídica requiere la concurrencia de tres elementos esenciales que se ven reflejados en la situación actual expuesta por el convenio:

- **Exterioridad:** El hecho debe ser ajeno a la voluntad y al control de la parte afectada. En este caso, la alteración del orden público nacional y los atentados son hechos externos al convenio.
- **Imprevisibilidad:** El evento no pudo ser contemplado razonablemente en el momento de la planeación. Aunque la seguridad es parte del servicio del INPEC, la agudización de ataques directos y la orden de disponibilidad máxima e inmediata son eventos que el convenio expone como extraordinarios.
- **Irresistibilidad:** El hecho impide de manera absoluta el cumplimiento del cronograma aprobado.

La jurisprudencia colombiana ha señalado que en los contratos estatales y convenios de colaboración, la fuerza mayor exime de responsabilidad y permite el ajuste de las condiciones de tiempo cuando el hecho es externo y concreto. Las fuentes aportadas cumplen con el requisito de "hecho concreto" al documentar eventos específicos como el atentado sicarial contra directivos en Neiva y el intento de fuga en "El Buen Pastor".

Ahora, aunado a lo anterior, la Guía de Ejecución de Convenios (Anexo 12) es explícita al facultar la modificación del cronograma, lugar, municipio o capacitadores, cuando existan condiciones de fuerza mayor demostradas mediante la prueba de un hecho externo y concreto.

En criterio de esta interventoría, la solicitud de modificación del cronograma elevada por el convenio resulta jurídicamente procedente y técnicamente viable, al encontrarse debidamente sustentada en la configuración de circunstancias constitutivas de fuerza mayor, en los términos previstos en el Anexo 12 de la convocatoria y en los principios generales que rigen la ejecución contractual.

Es importante señalar que, durante la vigencia inmediatamente anterior del convenio, el conviniente FEDELAM solicitó una prórroga del plazo de ejecución, la cual fue oportunamente aprobada, con fundamento en la necesidad de atender situaciones asociadas al reforzamiento de los protocolos de seguridad en los establecimientos penitenciarios. Dichas circunstancias, lejos de haberse superado, se mantienen e incluso se han extendido durante la presente vigencia, impactando de manera directa y objetiva la planeación, programación y ejecución de las actividades formativas de carácter presencial.

Las condiciones descritas obedecen a hechos externos, imprevisibles e irresistibles, ajenos a la voluntad del conviniente, que han limitado materialmente el desarrollo normal de las acciones de formación, particularmente en lo relacionado con los procedimientos de ingreso, movilidad, disponibilidad de espacios y autorización de actividades al interior de los establecimientos penitenciarios.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado en los boletines informativos oficiales emitidos por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC), en los cuales se da cuenta de hechos de seguridad, situaciones de orden público y medidas institucionales excepcionales que han derivado en el fortalecimiento y restricción de los protocolos operativos, entre ellos:

- **Boletín 001:** Reporta el atentado sicarial contra el Director y Subdirector de la Cárcel de Neiva.
- **Boletín 103:** Registra un intento de fuga en la cárcel "El Buen Pastor".
- **Boletín 101:** Alerta sobre redes delictivas y estafas que afectan al personal.
- **Oficio 2025EE0290638** que soportó la prorroga efectuada al convenio en diciembre de 2025: Donde se formaliza la imposibilidad de disponer del personal debido a directrices que exigen la disponibilidad máxima e inmediata de la guardia y el personal administrativo esencial para contener crisis de seguridad.

Estos hechos, plenamente documentados y de conocimiento público, constituyen un marco fáctico suficiente para acreditar la concurrencia de fuerza mayor, en tanto han generado restricciones operativas que no pudieron ser previstas razonablemente por el conviniente ni

superadas mediante actuaciones ordinarias de planeación, sin que ello sea atribuible a incumplimiento alguno.

En consecuencia, esta interventoría concluye que la modificación del cronograma solicitada no solo resulta compatible con el marco normativo aplicable, sino que se configura como una medida necesaria, proporcional y razonable para garantizar la adecuada ejecución del objeto del convenio, preservar la calidad de las acciones formativas y salvaguardar en la mayor proporción posible la ejecución integral del convenio.

La solicitud es jurídicamente viable puesto que los hechos descritos por el INPEC constituyen una fuerza mayor bajo los estándares de la norma colombiana, están debidamente probados con hechos externos y concretos según exige el Anexo 12, y la modificación respeta la vigencia del convenio, garantizando el cumplimiento de los objetivos formativos en condiciones de seguridad adecuadas.

Es fundamental precisar que la naturaleza misional del INPEC es, ante todo, la seguridad, siendo su prioridad absoluta e indelegable garantizar el control y la disciplina en los Establecimientos de Reclusión del Orden Nacional (ERON). Esta responsabilidad no es eventual, sino que se enmarca en lo que se ha denominado una "*anormal normalidad*", una situación de alteración del orden público que ha sido permanente y constante desde el inicio de la ejecución del convenio.

Bajo este contexto de fuerza mayor recurrente, y dada la prórroga ya atendida en diciembre, la posición del convenio es firme en establecer el 15 de febrero de 2026 como la fecha límite para la ejecución de las acciones de formación pendientes. Se estima que, atendiendo a las modificaciones de cronograma, lugar y capacitadores solicitadas, este plazo es suficiente para lograr la ejecución completa del convenio, respetando la vigencia actual de ejecución académica máxima que vence el 15 de febrero de 2026.

En su defecto, de no lograrse la meta en este último plazo, se procederá irrevocablemente a la liquidación del convenio bajo las reglas estipuladas en el Anexo 12 (Guía de Ejecución). Según este lineamiento, el reconocimiento de recursos de cofinanciación se basará en la "menor ejecución" identificada; es decir, si el porcentaje de ejecución académica es inferior al financiero o de contrapartida, dicho porcentaje menor será el único referente para el reconocimiento de los recursos aportados por el SENA, en cumplimiento del principio de reciprocidad de las prestaciones.

4. Recomendación

Una vez analizados los antecedentes fácticos, técnicos y jurídicos que soportan la solicitud presentada por el conviniente, **esta interventoría emite concepto favorable** respecto de las modificaciones propuestas y recomienda su aceptación por parte del Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA.

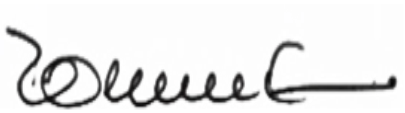
La recomendación anterior se sustenta en la necesidad de garantizar la ejecución efectiva de las acciones de formación previstas en el convenio, frente a dificultades operativas ajenas a la voluntad del conviniente, mediante la aplicación de estrategias y herramientas expresamente definidas y permitidas en el Anexo Técnico, orientadas a asegurar la continuidad, calidad y alcance de las actividades formativas.

Es importante precisar que las modificaciones propuestas no implican alteración alguna de las condiciones contractuales pactadas, ni comportan modificación del plazo de ejecución vigente del convenio, limitándose exclusivamente a ajustes operativos y de programación necesarios para viabilizar la ejecución del objeto contractual en las condiciones actuales.

En este sentido, los ajustes planteados no desnaturalizan el objeto ni el fin específico del convenio, sino que constituyen una medida razonable, proporcional y técnicamente justificada para garantizar su cumplimiento, preservar los principios de eficacia, planeación y buena fe contractual, y asegurar el logro de los resultados comprometidos.

En consecuencia, esta interventoría recomienda al SENA aceptar las modificaciones solicitadas, en los términos expuestos, dejando constancia de que el presente concepto se emite dentro del ámbito de competencia técnica de la interventoría y sin perjuicio de la decisión definitiva que corresponda adoptar a la Entidad.

Atentamente,



Omar Raúl Martínez
Director Interventoría
SCAIPROYEKTA SAS BIC

Anexos:
(1) Solicitudes de modificación del Conviniente
(2) Anexo solicitud de modificación del Conviniente
(3) Boletines del INPEC

Proyectó: Ingrid María Sulbarán Rodriguez – Interventor Líder
Revisó: Clara M. Álzate. Coordinadora Jurídica, Alba Rocío Sarmiento. Calidad e información
C.C. Consecutivo Martha Carolina Beltrán Salazar - Coordinadora del Grupo de Gestión para la Productividad y Competitividad/DSNFT: gfce@sena.edu.co; mcbeltrans@sena.edu.co, apelaez@sena.edu.co.